

7

C.180-14

8

Memoria de la heredad de la
 finca de la valde de la
 Lugar de la heredad de la
 sito de la heredad de la
 memoria de la

Num^o 35
 N.º 28.



COMARCA

ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento

Panticosa



Ayuntamiento de
Panticosa

1
+
En Dei Nomine amen Sea ato dos mani
fiesto Que ante la presencia de mi Pedro Si-
mon Guillen Reg. y de los testigos infra-
parecieron y fueron personalmente constituidos
de una parte Francisco Antonio de Lope infan-
zon Vecino del Lugar de Gornalla Justicia de
la presente Valle de Tena, el Capitan D. Pedro
Joseph Marton de Casa Dios Vecino del Lugar
de Salen, Romalao Casila vecino del Lugar
de Sanza Tronco del Puerto Linton vecino del
Lugar de Panticosa Mathucy Sorzosa vecino
del Lugar del Buero y Juan Rembo de Alcos
vecino del Lugar de Chamacastilla, allados
de parte en el del Buero como procuradores
legitimados que son de la junta general de
representación de la Valle de Tena como consta
mediante poder que echo fue en el dho lugar del

Punto abunto y dos dias del mes de Diciembre
del año proximo pasado de mil y trescientos
ochenta y nueve y por el notario el presente
noto testificante Recibido y testificado ha-
biendo poder para lo infrascripto hacer y
otorgar segun que ante dho. Not. p.entes los
dho. testigos abajo nombrados, plena y legiti-
mamente me acordado y consta de que don
Joa. de la otra parte Silvestre Caballero
Doningo Villacampa vecinos del lugar
de Tenegre y allados de pronto en el
del dho. como proxy, legitimos de los
suavados y concyos del dho. lugar de se-
negre y suavados como consta mediante
poder que hecho fue en el dho. lugar de
Tenegre a veinte y tres dias del mes de
enero de dicho año mil y trescientos y

por Juan Antonio Reaney Not. Real y del
 numero de la Ciudad de Navarra Occidente y
 y testigos presentes para lo infrascripto
 hacer y otorgar segun que ante dho Not. ptes,
 los dho testigos abajo nombrados plena y
 legitimamente me ha comprado y congea de
 que doi fee, las quales dhas partes y cada una
 de ellas y como proce, sobre dho otorgaron
 ad perpetuum la presente concordia acer
 ca el transito de los ganados ganepos que
 subiran y bajaran tambien las caballerias
 y Ganados menudos de la Villa de Sena
 y Vizcos de ella que transitaran por el ber
 rano del lugar de Senegre y Senegre y por
 cada uno de ellos otorgaron como dho y la presente
 concordia de la manera siguiente. Primer
 o, combenieron y abultaron entre las dhas

partes que cada Mayoral o Pastor que guíe
de y acompañare los Ganados y Caballeros
ya de pagar y pague por derecho de peyo año de
Ganado guiso como menudo por cada Caballo
ayan y esta numero de cinquenta cabezas
no de uan pagar cantidad ni cosa alguna
por ningun título y esta hayan de pagar y pa-
sen libre y francamente por la Sabana de
de cinquenta hasta dos cientos hayan de pagar
y paguen un sueldo de dos y de dos cientos esta
mil cabezas tres sueldos y de mil
hasta quanto quier y que mas sea; han de pagar
y paguen quatro sueldos de dos y no mas y esto
alos Ganados y con cepto se hará de pagar del
Inga de ser que si quier pcedan contra nro
señor de los ganados con quales hayan de ir
a su casa y a una ala por la Sabana

y por cada Cabana se haya de pagar y pague
 a la guarda o guardas que saldaan a com-
 panas y quierndas Cabanas quatro sueldos
 de Tag y nomas. Item esta acordado y aluysa-
 do entre las dhas partes que de los Carne-
 rados que subieran, taxaran se haia de
 pagar y pague a los Togados y concejo del
 lugar de Senegre seis sueldos de Tag incluydo el
 derecho de pago y guardas y nomas. Item
 esta acordado y ajustado entre las dhas par-
 tes que en caso que subiere ganado extranjero
 o baraxar con cautela en las Cabanas de la
 Villa abriguada que sea la Pirada y cobran-
 do de bello tenga obligacion en este caso la
 Villa de tener de hacer pagar al tal Mayor
 o Mayoral que subieren dhas Ganados

q. d. axaren Cautelosamente el cpo de dho. ga-
nados forasteros q. haxgan q. dar quando q. que
lo desistuyan al Lugar de Senegre. Item. esta
pactado y apytado entre las dhas. partes que
no puedan pedir los Ganados Guaxdos ni
Recinos del Lugar de Senegre y mays para
los Ganados gueros que en qualquier tñm-
po del año subieran q. d. axaran los Recinos
de la Valle como dho. y no puedan pedir
ni llevar los dho. Senegre y forasteros a los ta-
les ganados por derecho de pago ni de Guaxdos
cantidad ni cosa alguna Que los tales Ganados
los lleven para venderlos, o qualesquiere otros
Ministerios y este han de pagar libre y fran-
camente. Sin pena ni ralamnia alguna.
Heon. esta pactado y apytado entre
las dhas. partes que quando succeda

4
subir o bajar algun Caballo o peyjar o abe-
do del monte, o otros de alguna labranza como
tavian un gasto siendo de la misma labranza
que estos no denan depagar sino solo y asbolos
por un paso que y el de la labranza que van
un gasto y no mas. Item es pactado y ac-
justado entre las dos partes, Inprensa Cuittas
condiciones y pleitos se combino que quando
suceda hauez Herbayado muchos rebano y
Ganados en diferente Monte y despues se mie-
xen para subir y bajar y se agregaren un
gasto que en este caso no denan depagar sino
solo y asbolos por una labranza. Item es pacta-
do y ajustado entre las dos partes que
quando suceda subir o bajar ganados
gruegos de qualque numero que sean mas

porados y agregados a una fabana aunque
suban, baxen delante o atras dos dias antes
o despues como baxan a un gasto que en este caso
dichos Lanados gruesos no duan depagar com-
bidad ni cosa alguna, y pagen libre y franca-
mente. Item esta probado y ayutado que quando
suceda subir y baxar algunos Seguros de persona
de la Villa que por la ley de las Deydades
estaban a subir baxo San Juan o mas adelante
de que en este caso tan solamente se haya depaga-
do las Guadax aunque sean una o muchas
y en el trayecto de guiar y acompañar haya de
gracia y sueldo y quatro dineros y no de-
nan depagar otro ni mas derecho que por ella
se puea. Item esta probado y ayutado en
tre las dhas. partes que los Guados y congo
de la Villa de Senegre y de los de el
que de pnte son y por tiempo sean que de pte

La Santa del Dho lugar y de la onega de Argu-
sables Campos y Heredades que estan en dho
y pario abiendo la Cabanera de nra defenden
los abarzas y raso que nolos barcanon y se hiciere
algunas talas y danos en este caso no deuan
pagar los Mayoriales y Pastos dhas talas
ni danos y si se pudiesen esparir ni estre-
char dhos caminos acostumbrados deales y
cabañales. Item, esta pactado y ajustado
entre las dhas partes que contra el tenor de
la pte concordia en la posteridad de los
tiempos ni en ningun caso ni tiempo no se pue-
da prebendar dependencia ni se pueda alegar
título de posesion ni otro derecho alguno que
pensearse pueda contra lo contenido en
ella. Item, esta pactado que todos los d-
chos y Privilegios que la Villa de Benay
Ganaderos de ella tienen o tenidos a su



Lasos aquellos se quedan con su fuerza y d'ellos
prometieron y obligaron las dhas partes
la una a la otra, y vice versa de respectivo tener
guardar y cumplir todo lo contenido en la
parte concordia y sacella no contravenir en
tiempo alguno y si por hacerse tener y com-
plir la una parte a la otra cosas alguna como
cendra hacer todas aquellas prometieron y se
obligaron pagar la parte que no cumpliera
lo sobre dho a la teniente y cumpliente, y al
cumplimiento de todo lo sobre dho obligaron
especialmente hipotecaron las dhas partes a
ora y los dhos Don Joseph Maarten Romaldola
Salas Lorenzo del Puerto Mathias Sorada Juan
Benito de Abos y Fran Antonio de Lopez
Hacia como promotores sobre dho, las ptes
nag y todos los Concej de los Vecinos y abi-
tadores de la dha villa teniente y cum-
pliente de

sentençia y sentençias y los dños Silvestre de Castiella
y Domingo Billa Campa como Prores. sobre
dños todos los bienes y rentas del dño Lugar
de Senegre y las personas y todos los bienes de
los vecinos y habitadores de aquel pñte y ab
sentençia y sentençias, ambas partes conçepto mi
berfal singular y particularm^{te}, así muelle
como libros donde quier e habidos y por hauer
de los quales los bienes muebles quixeron aqui
hauer por nombrados y calendados y los
sitios por conforados y limitados de mda
mente y segunç fuere del pñte Reino de
Sragen la qual obligacion quixeron que
especial que suada y tenga toda la fuerza
que especial obligacion y hipoteca de derecho
fuere del dño y pñte Reino, y en otra ma
nera suada y pñte y deue y reconocieron y



confirman las dos partes la misma obra, es
que versa respectivo tener y poseer los dichos
bienes arriba expresamente obligados. Nomine
Daciano y constituto de tal manera que la
posesion civil y natural de cada una de
dichas partes en los dichos bienes sea sabida
propiedad de la obra y de los suyos y que
con todo el ynter instrumento sin otra po-
sion ni posesion alguna de los dichos bienes.
sitios quedan por aprendidos y por dichos
inventarios executados empadronados y segun
extraidos por la corte de qualquiera juez y
tribunal que chega quexan y que obtengan
y ganen en su favor sentencia, o sentencias
en qualesquiera procesos. Que accion de abo-
se y otros en siguiendo las apelaciones
y en virtud de dicha sentencia, o sentencias



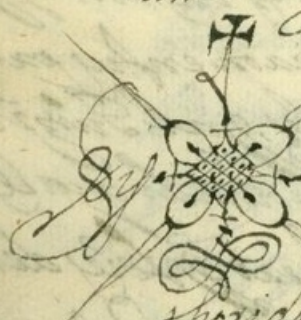
COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

pnedon porheer y ynfucturas dho buey ayafer
 pagados de todo blac dho con may la costa y
 danos subiguados y denunciaron en fuy en
 pto fueze indimados y fegales y al fuyzo
 de ellos y se pmetieron ^{patada Juan Dizon} denunciando qual
 quiere exepone y se segun fuerd y loy del
 pte de pto de ragon al sobre dho se pon
 gam y duraron los dho ptores en nombre de fuy
 principales en pda y manas dnm dho Notario puen
 des los testigos infrascriptos por Dios Sobrela Cruz y
 Santos quatro Evangelios de tener guardas y cum
 plir todo lo contenido en la presente concordia y alla
 no contradiccion en tiempo alguno en pena de perdena
 de lo que fuere sobrito en el lugar del Pucyo a vein
 ty siete dias del Mes de Junio del año contado del
 nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mill siete
 cientos y cinco años presentes por testigos Joseph
 del opervuino del lugar de Sandimia y Juan Do
 mingo claua vruino del lugar del Pucyo y

firmas que segun fuero se requirieren estan en
la nota original del presente Instrumento.

 S. de don Pedro Simon Guillen dominica
don el Supar de Panticosa y por au
toridad Real portado el Reyno de Aragon por
el Sr. D. Juan de los Rios presente fue: apu
do los enmendados, el m. l. arriba quanto quier
se mas sea; es, oho, parte ala, vi, de Bobapuerto,
a toda Jurisdiccion de los Rios.



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ayuntamiento de
Panticosa

